

**1. Objetivo General del Instrumento**

El presente Reglamento establece las condiciones y procedimientos de un instrumento de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante también "CORFO" o "la Corporación", consistente en el otorgamiento de un Subsidio a las sociedades anónimas y a las cooperativas, en adelante también "el Programa", con el único objeto de que dicho subsidio sea utilizado para financiar parcialmente los costos fijos (netos de impuestos) de intermediación, estructuración, emisión y colocación de bonos o títulos de deuda corporativos y/o securitizados denominados "High Yield", en adelante también "bonos".

La finalidad de este Programa será la de incentivar el desarrollo del mercado de emisión de títulos de deuda corporativos y/o securitizados "High Yield", en adelante también "las emisiones". La finalidad es financiar parcialmente los costos originados en prestaciones de servicios por parte de clasificadoras de riesgo, auditores o securitizadoras, u originados en honorarios o derechos pagados a terceros, tales como gastos notariales, escrituras, inscripción en registros, y todo otro gasto propio de la emisión respectiva, pagados a terceros como ya se dijo.

**2. Beneficiarios**

Serán elegibles como receptores de los subsidios establecidos en el presente Programa, en adelante también denominados "los beneficiarios", las sociedades anónimas inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y las cooperativas reguladas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dichos beneficiarios deberán, además, ser productores de bienes o servicios, tener un patrimonio no inferior a UF 100.000, encontrarse inscritos en el "Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos" de CORFO, a que se refiere la ley N° 19.862, de 2003, y pertenecer a cualquier sector económico del país, con la sola excepción de que no puede tratarse de empresas inmobiliarias, sociedades de inversión, o bancos o empresas relacionadas en propiedad o gestión a un banco, las cuales no serán elegibles para el presente Programa.

Por otro lado, los beneficiarios sólo podrán recibir el subsidio en relación a una emisión determinada, indiferentemente si actúan como emisores de bonos corporativos u originadores de bonos securitizados, no pudiendo en ningún caso volver a acogerse al presente Programa en relación a otras emisiones de bonos.

Finalmente; si antes de la entrada en vigencia del presente Programa, los beneficiarios hubieren colocado bonos corporativos de cualquiera clase o hubieren cedido créditos, contratos o derechos a patrimonios separados administrados por una empresa securitizadora, se requiere que todas y cada una de dichas emisiones deben haber tenido una clasificación de riesgo no superior a BBB.

**3. Operaciones acogidas al Programa**

Corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo aprobar el otorgamiento y monto de los subsidios a los beneficiarios para financiar parcialmente los costos originados en prestaciones de servicios por parte de clasificadoras de riesgo, auditores o securitizadoras, u originados en honorarios o derechos pagados a terceros, tales como gastos notariales, escrituras, inscripción en registros, y todo otro gasto propio de la emisión respectiva, pagados a terceros.

Las condiciones del subsidio son las siguientes:

- El monto máximo del subsidio para las emisiones será del 40% de los costos totales, para cada uno de aquellos beneficiarios que hubieren participado, al menos, en una emisión de bonos con anterioridad, y del 60% de los costos totales para cada uno de aquellos beneficiarios que estén participando por primera vez en una emisión de bonos. Con todo, el monto máximo de los subsidios por emisión, incluyendo las sumas pagadas a todos los beneficiarios, será de UF 4.000, tratándose de bonos corporativos, y de UF 5.000, tratándose de bonos securitizados.
- El subsidio se desembolsará una vez emitidos y colocados los bonos, y contra rendición y acreditación mediante la documentación tributaria respectiva, de los costos a que se refiere el párrafo primero anterior, una vez descontados los impuestos correspondientes.
- Los beneficiarios no tendrán impedimento alguno para acogerse a cualquier otro programa de cobertura o subsidio contingente, o instrumentos o líneas de refinanciamiento o intermediación financiera de CORFO a instrumentos de subsidios referidos o no a la emisión de bonos

corporativos o securitizados, siempre que cumplan con los criterios y condiciones establecidas en dichos programas, instrumentos o líneas.

**4. Procedimiento de utilización del Programa**

Los beneficiarios interesados en solicitar los subsidios establecidos por el presente Reglamento, una vez cumplidas las condiciones señaladas en los numerales 2° y 3° anteriores, deberán enviar una Solicitud de Cobro del Subsidio a la Gerencia de Intermediación Financiera de CORFO (quien tiene la supervisión, coordinación, orientación, apoyo técnico y responsabilidad del presente Programa), en adelante también "la Gerencia", de acuerdo al siguiente procedimiento general que establece un sistema de concurso permanente o de ventanilla abierta de acceso al Programa. A dichas solicitudes se deben acompañar los siguientes antecedentes, por cada operación:

- Identificación del beneficiario que se acoge al Programa (RUT Empresa; Nombre Empresa; si es una sociedad anónima o una cooperativa; Sector Económico; Localización).
- Identificación de la emisión de bonos corporativos o securitizados que se acoge al Programa (Nemotécnico y clasificación de riesgo de los bonos; Razón social y RUT de las Clasificadoras de Riesgo; fecha, notaría y repertorio de los contratos de emisión respectivos; Nombre y RUT de la Securitizadora y de los Agentes Colocadores).
- Identificación de las emisiones anteriores a la entrada en vigencia del Programa, si las hubiere, respecto de las cuales los beneficiarios hubieren colocado bonos corporativos de cualquiera clase o hubieren cedido créditos, contratos o derechos a patrimonios separados, administrados por una empresa-securitizadora (Nemotécnico y clasificación de riesgo de tales bonos).
- Documentación tributaria respectiva.

Las solicitudes de cobro del Subsidio deberán ser presentadas por los beneficiarios en una sola ocasión y por la totalidad de los costos incurridos. Dichas solicitudes deberán ser realizadas en la última semana del mes siguiente al consignado en el último documento tributario que acredite pagos a terceros y sólo podrán contener documentación sobre costos que resulten elegibles para el Programa.

La Gerencia, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la solicitud del beneficiario, podrá solicitar cualquier antecedente adicional que conforme a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, se pueda ver obligada a requerir para resolver la formalización de un subsidio. Una vez notificado de dicho requerimiento, el beneficiario contará con 30 días hábiles bancarios para complementar su solicitud de pago, la cual deberá ser rechazada por la Gerencia de no efectuarse dicha complementación dentro del plazo indicado.

A partir de los antecedentes recibidos, la Gerencia presentará una solicitud de pago del subsidio al Vicepresidente Ejecutivo, el que mediante resolución aprobará o rechazará el otorgamiento y en el primer caso, determinará el monto de los subsidios a pagar.

Si se aprobara el otorgamiento del subsidio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la resolución del Vicepresidente Ejecutivo, la Gerencia gestionará el pago al respectivo beneficiario del monto del subsidio aprobado.

**5. Contrato de Participación**

Para participar en el programa de subsidio, los beneficiarios deberán suscribir con CORFO un Contrato de Participación, mediante el cual se obligarán a proveer a CORFO de toda la información que se les solicite respecto de la emisión correspondiente.

**6. Obligación de información y sanciones por incumplimiento**

CORFO, en forma directa o a través de un tercero, podrá efectuar inspecciones y revisión de los antecedentes relativos a todas o algunas operaciones acogidas al subsidio.

La utilización del subsidio en empresas u operaciones no elegibles o el incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo establecido en el presente Reglamento, obligará a restituir a CORFO el monto percibido de la Cobertura y facultará a la Corporación para aplicar, además, las multas convenidas a título de cláusula penal en el Contrato de Participación respectivo.

**7. Financiamiento del Programa**

Este Programa se financiará con cargo a los recursos presupuestarios puestos a disposición de la Corporación por el Ministerio de Hacienda.

**8. Vigencia del Programa**

Este Programa comenzará a regir a contar de la total publicación de la resolución que apruebe el presente Reglamento.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Carlos Álvarez Voullieme, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial****DELEGA FACULTAD DE FIRMAR RESOLUCIONES POR ORDEN DEL CONSERVADOR DE MARCAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 22 exenta.- Santiago, 25 de enero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en los artículos 5° y 41°; en la ley N° 20.254; en el DFL N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 19.039, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 236, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley 19.880 de Procedimiento Administrativo; en las resoluciones exentas N°s 50 y 375, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución N° 321, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 2, de 2006, de la Conservadora de Marcas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que mediante las resoluciones exentas N°s 50 y 375, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, se designó a los funcionarios del Servicio que ejercerían la calidad de Conservador de Marcas, conforme un determinado orden de prelación.

2.- Las necesidades del Servicio en orden a lograr una mejor realización de las funciones establecidas en la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial y en su Reglamento, para el Conservador de Marcas.

3.- Que para el logro de lo indicado en el Considerando anterior, y a objeto de agilizar y facilitar el cumplimiento de dichas funciones, resulta conveniente disponer las delegaciones de firma en algunos funcionarios de la Subdirección de Marcas, respecto de actos determinados.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Delégase, indistintamente, en los siguientes funcionarios de la Subdirección de Marcas: Jorge Labbé Pardo, Gabriela Alegría Troncoso, Ximena Mandujano, Marco Antonio Villarroel, Matías Silva Alliende, Sabina Puentes Guerrero y Ernesto Franco Barahona Gutiérrez, la facultad de firmar "Por Orden del Conservador de Marcas", los actos que a continuación se indican:

1.- Resoluciones relativas al examen formal efectuado respecto de las solicitudes nuevas de registro de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102°, ambos de la ley N° 19.039.

2.- Resoluciones recaídas en los escritos en que se cumple lo ordenado respecto de observaciones formuladas con

**Normas Particulares****Ministerio de Defensa Nacional**

## SUBSECRETARÍA DE MARINA

**AUTORIZA TRANSFERENCIA DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA****(Extracto)**

1. Resolución 2.347, de 30 de noviembre de 2009, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, autorizó a la Sra. Andrea Fabiola Soto Navarro, chilena, RUT 10.362.924-1, con domicilio en Sector San Rafael, La Capilla S/N°, Calbuco, para transferir a Cultivos San Agustín S.A., sociedad chilena, RUT 76.040.978-2, con domicilio en calle Aguas Azules 339, Calbuco, la Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, otorgada por resolución 216, de fecha 16 de enero de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, ubicada en Estero Rulo, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 813/2003-A y 814/2003-A, visados por la Autoridad Marítima de Calbuco, con el objeto de amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitilidos, Ostreídos, y el recurso Ostión del Norte, los que se deben desarrollar dentro del área asignada.

## 2. Superficie 14,93 hectáreas delimitada por:

Vértice A Lat. 41°42'38,27" S. Long. 73°04'36,64" W.  
Vértice B Lat. 41°42'31,72" S. Long. 73°04'27,07" W.  
Vértice C Lat. 41°42'43,66" S. Long. 73°04'12,49" W.  
Vértice D Lat. 41°42'50,18" S. Long. 73°04'22,05" W.

Santiago, 8 de enero de 2010.- Por la Sra. Subsecretaria, Gonzalo Campos Narducci, Subjefe Subsecretaría de Marina Subrogante.

**Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**

## SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

## Departamento de Cooperativas

**COOPERATIVA APÍCOLA LOS PATAGONES****(Extracto)**

Cristian Sanhueza Pimentel, Abogado, Notario Público Titular de Osorno, M.A. Matta 694, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, se redujo a escritura pública Acta de Asamblea General Constitutiva de la razón social: "Cooperativa Apícola Los Patagones", su sigla será "Colmenares de la Patagonia Limitada". Domicilio en la comuna de Purránque, sin perjuicio de sucursales o agencias en Chile o extranjero. Duración indefinida a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente extracto. Objeto: producción y comercialización de productos y derivados de la colmena de sus asociados, incluyendo además la actividad silvoagropecuaria, agroindustrial, forestal y turística, compraventa, distribución, producción y transformación de bienes y productos, exportación, importación, y servicios de productos de la colmena, sin que la presente enumeración sea taxativa. Concurrieron a su otorgamiento 11 socios. Capital inicial totalmente suscrito de \$550.000.- dividido en 11 cuotas de participación de \$50.000 cada una. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Osorno, 8 de enero de 2010.

## Asociaciones Gremiales

**ASOCIACIÓN GREMIAL DE ABASTECIMIENTO, COMERCIANTES, LOCATARIOS Y OTROS DE LA VEGA MONUMENTAL CONCEPCIÓN****(Extracto)**

En Concepción, a 22 días de enero de 2010, se constituye la Asociación Gremial de Abastecimiento, Comerciantes, Locatarios y Otros de La Vega Monumental Concepción, 8ª Región, con la asistencia de 30 personas naturales. Domicilio: Concepción, Región del Bío Bío. Objetivo: Promover el em-

motivo del examen formal que se practique a las solicitudes nuevas de registro de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

3.- Resoluciones que declaren el abandono de las solicitudes indicadas en el numeral 1 anterior, de no mediar la corrección solicitada en los términos establecidos en el artículo 22° de la ley N° 19.039.

4.- Resoluciones que dispongan el conocimiento por parte del Director Nacional de las reclamaciones interpuestas por los solicitantes respectivos en solicitudes nuevas de registro de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, declaradas abandonadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22°, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 102, ambos de la ley N° 19.039.

**Artículo Segundo:** Delégase, indistintamente, en los siguientes funcionarios de la Subdirección de Marcas, Ximena Mandujano Bronstein, Sabina Puente Guerrero y Ernesto Franco Barahona Gutiérrez la facultad de firmar "Por Orden del Conservador de Marcas" los actos que a continuación se indican:

1.- Resoluciones relativas al examen formal efectuado respecto de las solicitudes de anotaciones marginales de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14°, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22°, y en concordancia con lo establecido en el artículo 102°, todos de la ley N° 19.039, según lo dispuesto en los Títulos X y XII del Reglamento de la Ley.

2.- Resoluciones recaídas en los escritos en que se cumple lo ordenado, respecto de observaciones formuladas con motivo del examen formal que se practique a las solicitudes de anotaciones marginales que se indican en el numeral anterior.

3.- Resoluciones que declaren el abandono de las solicitudes indicadas en el numeral 1 anterior, de no mediar la corrección solicitada en los términos establecidos en el artículo 22° de la ley N° 19.039.

4.- Resoluciones que dispongan el conocimiento por parte del Director Nacional de las reclamaciones interpuestas por los solicitantes respectivos en las solicitudes de anotación indicadas en el numeral 1 anterior, declaradas abandonadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22°.

**Artículo tercero:** Delégase, indistintamente, en los siguientes funcionarios de la Subdirección de Marcas, Marco Antonio Villarroel Vera, Sabina Puente Guerrero y Ernesto Franco Barahona Gutiérrez, la facultad de firmar "Por Orden del Conservador de Marcas" los actos que a continuación se indican:

1.- Resoluciones relativas al examen formal efectuado respecto de las solicitudes de renovación de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, incluidas aquellas correcciones o modificaciones que se estimen necesarias respecto de aquellos elementos no reivindicables que pudiesen figurar en el registro cuya renovación se solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 24° de la ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 32° y 74° del Reglamento de la Ley.

2.- Resoluciones recaídas en los escritos en que se cumple lo ordenado respecto de observaciones formuladas, indicadas en el numeral anterior, respecto las solicitudes de renovación presentadas.

3.- Resoluciones que declaren el abandono de las solicitudes indicadas en el numeral 1 anterior, de no mediar la corrección solicitada en los términos indicados en los artículos 22° de la ley N° 19.039, y 32° del Reglamento de la Ley.

4.- Resoluciones que dispongan el conocimiento por parte del Director Nacional de las reclamaciones interpuestas por los solicitantes respectivos en las solicitudes de renovación indicadas en el numeral 1 anterior, declaradas abandonadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22°.

**Artículo Cuarto:** Déjase sin efecto la resolución exenta N° 2, de 2006, de la Conservadora de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial, que delega facultad de firmar por Orden del Conservador de Marcas del Departamento de Propiedad Industrial.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial. Carolina Belmar Gamboa, Conservadora de Marcas Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

prendimiento, la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación. Directorio: Presidente: Margarita de las Nieves Bastías Reyes. Vice-Presidente: Julio Esteban Prado Rivas. Secretario: César Alejandro Jara Reyes. Tesorero: Luis Javier Valdebenito Cea. Director: Fermín Alfonso González Moreno. Quedó inscrita en los Registros Especiales de Asociaciones Gremiales de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Región del Bío Bío, con el N° 489-8.

**CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS LAGOS A.G.****(Extracto)**

Lugar de Constitución: Salón de Eventos El Campero, Los Lagos Región de Los Ríos. Fecha de Constitución: 30 de noviembre del 2009. Nombre: Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Lagos A.G. Dirección: Patricio Lynch N° 120, 2° piso, Los Lagos. Objetivos: Promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados. N° de Socios: 27. Directiva: Presidente Sergio Ulloa Suárez, Vice-Pdte. Vanessa Mischel Valderrama, Secretaria Andrea Valenzuela Schwalm, Tesorero Paola Huentritripay Rojas, Directores: Zeth Garrido Pérez, Munir Riadi Jucio, Adolfo Fuentes Rubilar. Esta Asociación Gremial quedó inscrita en el Registro que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con el N° 4068 con fecha 11 de enero del 2010.

## SUBSECRETARÍA DE PESCA

**(Extractos)**

Por resolución N° 329, de 19 enero 2010, de esta Subsecretaría, aplícase al grupo de armadores PESQUERA SAN JOSÉ S.A., SOCIEDAD PESQUERA GENMAR S.A. LIMITADA y SOCIEDAD PESQUERA BERTA ELENA LIMITADA, cuya participación conjunta fue reconocida mediante resolución exenta N° 48, de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca, la sanción establecida en el artículo 12 inciso 4° de la Ley N° 19.713, respecto de la unidad de pesquería de Sardina Común (*Clupea bentincki*) y Anchoqueta (*Engraulis ringens*) individualizada en el artículo 2° letra e) de la Ley N° 19.713.

Descúntese el 10% de los límites máximos de captura autorizados al grupo de armadores antes individualizado, ascendentes a 1.401,156 toneladas de Anchoqueta y 2.832,655 toneladas de Sardina común, quedando un remanente para el año 2009, ascendente a 12.610,407 toneladas de Anchoqueta y 25.493,899 toneladas para Sardina común, fraccionado por armador de la manera señalada en la resolución extractada. El descuento antes señalado se hará efectivo respecto de los límites máximos de captura de los armadores antes individualizados autorizados para el año 2010, mediante decreto exento N° 1.926, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Valparaíso, 19 de enero de 2010.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

Por resolución exenta N° 414, de 20 de enero de 2010 de esta Subsecretaría, recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 204103236, presentada por HUGO CARLOS CHÁVEZ CATEPILLÁN, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado al norte de Punta Quirahuín, Isla Chelín, X Región.

Valparaíso, 20 de enero de 2010.- Jorge Chocair Santibáñez, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

## Servicio de Impuestos Internos

## Dirección Nacional

**AUTORIZA EMISOR ELECTRÓNICO**

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 19 de 25 de enero de 2010, que autoriza a contribuyentes como emisor electrónico.